
RESOLUCIÓN ANULACION

Expediente No. 2018-0083-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
“MAGNOLIA BAKERY”**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (expediente de origen No. 2017-
10303)**

**MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC, APELANTE
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

VOTO N° 0537-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada María Vargas Uribe, mayor, abogada, vecina San José, titular de la cédula de identidad 1-785-618, en su condición de apoderada especial de la sociedad **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con domicilio en 1841 Broadway, 11 th Floor, Nueva York, 10023 en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño; y

CONSIDERANDO

UNICO. Analizado el expediente venido en alza y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal determina que la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, no se encuentra conforme a derecho toda vez que de los autos se comprueba que la apoderada especial de la sociedad **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, solicita el 19 de octubre de 2017, la inscripción de la marca **MAGNOLIA BAKERY** para las clases 30 y 35 de la nomenclatura internacional y en el expediente número 2017-5203 presentó oposición el 09 de octubre de 2017 contra la solicitud de inscripción de la marca “**HOME MADE MAGNOLIAS BAKERY**” (**Diseño**) presentada por la señora María Eugenia Fallas Ávalos, siendo que el Registro de la Propiedad Industrial suspende erróneamente el proceso de oposición en resolución de las 09:18:13 horas del 22 de febrero de 2018, cuando lo procedente conforme al artículo 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos era proceder a acumular los expedientes 2017-10303 y 2017-5203, por lo que a efecto de orientar el curso normal del procedimiento y evitar una posible indefensión, se Anula y se deja sin efecto legal alguno a partir de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a efecto de que dicte una nueva resolución y proceda a acumular los expedientes 2017-10303 y 2017-5203 y se continúe con el trámite de inscripción .

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la sociedad **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, y se anula

todo lo actuado a partir de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a efecto de que proceda a dictar una nueva resolución y proceda a acumular los expedientes 2017-10303 y 2017-5203 y se continúe con el trámite de inscripción. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Rocío Cervantes Barrantes

Leonardo Villavicencio Cedeño

mvv/LVC